

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, diciembre 12 de 2023. Se deja constancia que solo hasta la fecha se pasa al Despacho, como quiera que, la secretaria por equivocación no lo relaciono en el Excel de los procesos al Despacho. Así mismo, se indica que el presente proceso de pertenencia, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso; y fecha para la diligencia de inspección judicial,


ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Pertenencia.
Radicación: 73-067-40-89-001-2022-00023-00
Demandante: Nury Polanco Molano.
Demandado: Benedicto Polanco Ospina y personas inciertas e indeterminadas.

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se encuentran surtidos todos los trámites descritos en los numerales 1 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, así mismo el 9 de octubre de 2023 se tuvo por notificado por aviso al demandado Benedicto Polanco Ospina, por tanto, concierne en esta oportunidad, proceder al tenor de lo establecido en el numeral 9 de dicha norma procesal, esto es, fijar fecha para que se lleve a cabo inspección judicial sobre el inmueble objeto del litigio y el decreto de las pruebas.

En cuanto al decreto de pruebas, las cuales se podrán practicar en la audiencia única o en la diligencia de inspección judicial, tal como lo señala el numeral 9 del artículo 375, ibidem, se resuelve lo siguiente:

A) DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.DOCUMENTALES

Se **DECRETAN** como pruebas hasta donde la ley lo permita y téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

2.TESTIMONIALES:

Se **RECEPCIONARA** las declaraciones de los señores:

2.1. BARBARA RIVERA ORTIZ.

2.2. JUAN TIQUE GARZÓN.

3.INSPECCION JUDICIAL:

Se **DECRETA** la inspección judicial en el bien inmueble objeto de la presente litis, la cual se **llevará a cabo el día 06 de MARZO de 2024 a las 9:30 a.m.**, el conforme el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada; y la instalación de valla en dicho inmueble.

Se le advierte a las partes que en la citada diligencia, se podrán practicar las pruebas que considere pertinente el Despacho.

B) DE LA PARTE DEMANDADA:

Pese haber sido notificado por aviso el demandado BENEDICTO POLANCO OSPINA, y vencándose el termino para contestar demanda el día 9 de octubre de 2023 a la 4 p.m., el mismo guardo silencio.

C) DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

Decretar las pruebas aportadas dentro de la presente demanda.

Por el Despacho de manera oficiosa, se decreta el interrogatorio de parte a la demandante **NURY POLANCO MOLANO** y al demandado **BENEDICTO POLANCO OSPINA**. Se practicará los interrogatorios de oficioso a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7° de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°102**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria